

**Ley No. 406-98 que eleva la Sección de Blanco, del municipio de Tenares, a la categoría de Distrito Municipal.**

**(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 406-98**

**CONSIDERANDO:** Que la Sección Blanco, del municipio de Tenares, provincia de Salcedo, tiene más de siete mil habitantes, con una longitud de terrenos de ocho kilómetros cuadrados, y es productora de cacao, café, ganadería y frutos menores, aguacates, naranjas, guineos, yuca plátanos y otros;

**CONSIDERANDO:** Que la Sección está constituida por los Parajes de El Caserío, Venus, La Sabana, Las Lagunitas, La Peñita, La Guama, Las Flores, Jaiba, La Penda, Anguillita, El Mamón, La Vereda, Blanco al Medio, Blanco Abajo, Los Abaritos, Jagua Macho, Las Caobas, Mundo Nuevo, La Jíbara y Palo de la Jaiba, los cuales están densamente poblados;

**CONSIDERANDO:** Que la Sección Blanco cuenta con los servicios básicos de agua, liceo secundario, diez escuelas primarias, cinco escuelas intermedias, un destacamento policial, un colegio, tiendas de tejidos, almacenes de provisiones, una clínica rural, y, en el poblado, están ubicadas unas cien casas de familias y en la sub-zona, alrededor de novecientas casas;

**CONSIDERANDO:** Que el municipio más cercano es Tenares, y se encuentra a veinte kilómetros por la parte alta, y la cabecera de provincia se encuentra a veintisiete kilómetros.

**VISTA** la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** La Sección de Blanco, del municipio de Tenares, provincia Salcedo, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

**Artículo 2.-** Pertenecen al Distrito Municipal de Blanco, los Parajes El Caserío, Venus, La Sabana, Las Lagunitas, La Peñita, La Guama, Las Flores, Jaiba, La Penda, Aguillita, El Mamón, La Vereda, Blanco al Medio, Blanco Abajo, Los Abaritos, Jagua Macho, Las Caobas, Mundo Nuevo, La Jíbara y Palo de la Jaiba.

**Artículo 3.-** La Sección de Blanco, se divide con: Al Norte, Jobo Arriba, al Sur, La Jíbara con el río Contanana, en el Oeste, Jagua Macho, Mango Fresco de Salcedo, y al Este, con La Sabina, de San Francisco de Macorís.

**Artículo 4.-** Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fueren necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís  
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro  
Presidente

Enrique Pujals  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Res. No. 407-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz M. Díaz Vda. Sepúlveda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.**

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 407-98**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito el 30 de mayo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 232.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,578.30, el cual copiado a la letra dice así:

**ENTRE**

**CONTRATO No.0621**

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y